



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 008-2021-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° N° 01-2020/TDE CIP CDP

DENUNCIANTES: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE
ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO
ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS
ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE
ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA
ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO
ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA
ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO
ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ
ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO

DENUNCIADO: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO.
ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ.
ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA
ING. CIP RAUL SÁNCHEZ MOSCOL

Lima, 29 de abril de 2021.

I.- VISTOS:

La denuncia presentada por el Consejo Departamental de Piura, específicamente por los Ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVERALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO. CONTRA LOS INGENIEROS: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA, la cual da origen al Expediente N° 01-2020-TDE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

El Informe Final N° 002-2020/TDE CIP CDP de fecha 10 de octubre de 2020, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con suspensión temporal a los Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez, Ing. Raúl Sánchez Moscol, Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez e Ing. Luís Andrés Zapata Mantilla.

El Informe Complementario N° 05 – 2021/TDEL de fecha 06 de marzo de 2021, que complementa al Informe Final N° 002-202/TDE CIP CDP, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con TRES (03) meses de suspensión temporal por falta leve de conformidad al Art. 21 literal b., **al Ing. CIP Raúl Sánchez Moscol, a quien en adelante se le denominará, "el denunciado"**.

II.- ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la Resolución N°005-2019-CIP/TNE de fecha 29 de marzo del 2019 establece en su considerando PRIMERO: "Que, el órgano competente encargado de ejercer potestad sancionadora sobre los profesionales de la ingeniería en los casos de incumplimiento del Código Deontológico, referido a las faltas contra la ética es el Tribunal Departamental de Ética en primera instancia, y el Tribunal Nacional de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú en segunda instancia, siempre y cuando las denuncias hayan sido presentadas hasta el 19 de marzo del 2018. Las denuncias presentadas a partir del 20 de marzo del 2018 serán analizadas en base al nuevo Código de Ética y Estatuto 2018".
2. Con Carta N° 077-2020-CIP-CDP de fecha 24/02/2020, recibida el 26/02/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú presenta denuncia en los siguientes términos:

"Luego de la presentación de los resultados de Auditoría Financiera a los Estados Financieros y Auditoría de Gestión del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura- ejercicio 2018, realizada el 21.12.2019 ante la Asamblea Departamental del CIP- CD Piura, con 23 votos a favor y 2 abstenciones se acordó que el Área legal del CIP- CD Piura revise las recomendaciones realizadas por la auditora con la finalidad de determinar e individualizar las presuntas responsabilidades a nivel



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

administrativo, deontológico, civil o penal.

Posteriormente y luego que el Abog. Jorge Burneo Ato, Asesor Legal del CIP-CD Piura emita su informe y recomendaciones, por acuerdo de Consejo Departamental de Piura, de fecha 7 de febrero de 2020 y por unanimidad se acordó acoger las recomendaciones y presentar la denuncia formal ante el Tribunal Departamental de Ética (del CIP – Consejo Departamental Piura)“.

Hechos materia de denuncia:

Primera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta:

Los miembros del ex-Consejo Departamental no administraron correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS) desde el mes de setiembre al mes de diciembre de 2018 el importe de S/ 108,106.50, originando riesgos que impidan a los ingenieros ejercer sus derechos y beneficios considerados en el reglamento.

Así mismo; se dejó de pagar la cuota del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565.60 y por colegiaturas la suma de S/ 34,690.00, situación que afectó las liquidaciones de las obligaciones del ejercicio económico 2019.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado:

Los artículos 18°, 21° y 22° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de I Amazonas, Tumbes y Lima realizados en octubre de 2017, marzo y abril del 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

Segunda falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCÉS SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Exceso de gastos de representación en los viáticos otorgados al ex - decano y directivos, en especial en gastos de representación, al no tener en cuenta el reglamento que norma los viáticos.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.58, literal k) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

De la revisión y análisis de la muestra selectiva a los documentos de gastos por viáticos y/o comisión de servicios, que es suma de dinero destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, movilidad local y otros gastos menores que reconoce el CIP a sus directivos, delegados o representantes y empleados, que generen por su desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con sus obligaciones del cargo efectuado, se aprecia que el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, ha rendido los gastos bajo los siguientes conceptos:

Alimentación S/ 120.00 x día

Taxi Aeropuerto Piura (ida y vuelta) S/ 30.00

Taxi Aeropuerto a Lima (ida y vuelta) S/ 80.00

Movilidad local S/ 40.00 por día

Gastos de Representación S/ 300.00 por día

Observándose que, en gastos por representación rendidos por el titular del pliego, por el importe de S/ 300.00 por día, existe un exceso por asignación de representación fuera de su jurisdicción.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Tercera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Se han adquirido materiales de construcción para la obra - "Ampliación de infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú" sin utilizar medios de pago adecuados de los comprobantes que superan los \$ 1,000.00 o S/ 3,500.00.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.

Cuarta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Existe la obligación de contratar una póliza de seguro de vida para los trabajadores al tener estos más de cuatro (04) años de servicios para el mismo empleador, a fin de evitar riesgos laborales en perjuicio económico del colegio.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 literal del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética 2018 en los artículos 47° y 48°.

Quinta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Los proveedores que prestaron servicios en la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y la azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura", entregaron la constancia de suspensión de renta de cuarta categoría con fechas posteriores a la emisión de los recibos por honorarios electrónicos, generando contingencias tributarias.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.60 literal c), e) y f) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética en los artículos 47° y 48°.

Sexta falta:

Contra el denunciado:

ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Gastos relevantes por el importe de S/ 570,836.49 reflejado en el estado de resultados no se pudo validar su aprobación por el ex Consejo Departamental al no existir el libro de actas de Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El literal b) del artículo 4.59 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Sétima falta:

Contra los denunciados identificados como:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Para ejecutar la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del colegio de ingenieros del Perú – Consejo Departamental



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de Piura”, aprobó un presupuesto inicial de S/1, 497,814; sin embargo, los desembolsos ascendieron a la suma de S/ 2, 299,077.34 y por la diferencia de S/ 801,263.34 no existe aprobación por el Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto y el literal f) del artículo 36° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Octava falta:

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: No se cuenta con documentos necesarios para evaluar los procesos de contrataciones efectuados en la adquisición de bienes y servicios y obras en el período 2016 - 2018.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto CIP 2018 y el literal f) del artículo 36 del Reglamento de Ingenieros del Perú, aprobados en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de Amazonas, Tumbes y Lima”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Novena falta.

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: La gravedad de la falta radica en que, mediante Escritura Pública de constitución de la Empresa Construcciones y Servicios Generales KAHORY SAC, se advierte en ella que el señor Hugo Garcés Parra, hijo del ex decano departamental, tenía la condición de accionista de la misma empresa cuyo domicilio fue



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

fijado en la Av. Loreto 1248, de Piura, que es la misma dirección del ex decano departamental, lo que evidencia un claro conflicto de intereses, por haber contratado a una empresa que tenía vínculo cercano. Es más, la señorita Karen Herrera Reyes, titular de 627,800 acciones de la citada empresa, tiene como domicilio, Av. Loreto 1248 de Piura, finalmente, en la página web de la SUNAT, la citada empresa cuenta con un nuevo domicilio, sito en Mz. F, Lote 21 del AAHH Los Titanes, inmueble que también le pertenece al ex decano departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El Artículo 48°, literal d) del Código de Ética CIP 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

3. Con Carta N° 0098-2020-CIP-CDP de fecha 14/03/2020, recibida el 14/03/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, en cumplimiento a la Notificación N°053-2020-TDE CIP CDP hace llegar al Tribunal Departamental de Ética del CIP CD Piura los siguientes documentos solicitados: a. Copia completa del DNI de la Ing. Mirtha Montenegro Rivera; b. Copia de la ficha RUC del CIP- CDP; c. Certificado de vigencia de poder a favor del Ing. Manuel Alain Asmat Córdova- SUNARP.
4. La Resolución Nro. Tres (03) emitida por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental Piura, de fecha Veinte de julio del Dos Mil Veinte Admitió la denuncia presentada por los Ingenieros: ING CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, contra: los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA”, por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018, , dando



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

origen al Expediente N°01-2020-TDE, todo lo fue debidamente notificado a las partes con fechas: 29/07/2020,30/07/2020, 01/08/2020 y 11/08/2020.

5. Con Carta N°001-2020/CMCV del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 02/08/2020 del Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
6. Con Carta N°019-2019/JYSD del 30/07/2020, recibida electrónicamente el día 30/07/2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
7. Con Carta S/N del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
8. Con Carta S/N de fecha 04/08/2020 recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020- TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
9. Con Carta S/N de fecha 18/08/2020 recibida electrónicamente el día 18/08/2020 el Ing. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
10. Resolución N° Cuatro (04) de fecha cinco de agosto del dos mil veinte notificada electrónicamente el 06/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo en cinco (05) días hábiles, es decir un total de 12 días hábiles para que el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ formule sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01-2020-



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.

11. Resolución N° Cinco (05) de fecha siete de agosto del dos mil veinte notificada y recibida el 08/08/2020 y 09/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo de cinco (05) días hábiles más, es decir un total de 12 días hábiles para que los Ingenieros. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e ING. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA formulen sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01- 2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
12. Con Carta N°020-2020-JYSD recibida el 11 de agosto del 2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ con 22 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
13. Con Escrito S/N recibido el 12 de agosto del 2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO con 31 folios presentó sus descargos al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
14. Con Carta N° 002-2020/CMCV recibida el 13 de agosto del 2020 el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ con 10 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
15. Con Escrito S/N recibido el 14 de agosto del 2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA con 21 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
16. Con Notificación N°II-35-2020-TDE CIP CDP recibida el día 20 de agosto del 2020 se comunicó al Ing. RAUL SANCHEZ MOSCOL la Resolución N° seis (06)-2020, mediante la cual se amplía el plazo hasta el 27 de agosto 2020 para que formule su descargo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

17. Con Escrito S/N de fecha 20 de agosto del 2020 el ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA-Decano del Colegio de Ingenieros del Perú- CD Piura, adjunta los documentos: Carta de Consulta, remitida por el denunciado, Ing. Hugo Fidel Garcés Solano y respuesta enviada absolviendo la consulta.
18. Con Carta Circular N°0037-2019-2021/CIPCN/DN del 24 de agosto del 2020 recibida en la misma fecha dirigida a los Presidentes Departamentales de Ética por el Decano Nacional del CIP mediante la cual hace de su conocimiento que en la Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Nacional se aprobó por unanimidad la versión final de la Directiva, de obligatorio cumplimiento, la cual adjunta, incluye el Formato de Denuncia y el Flujograma del trámite del procedimiento disciplinario, los cuales responden a los lineamientos establecidos en el Código de Ética del CIP, para su respectiva aplicación.
19. Con Escrito S/N de fecha 27 de agosto del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día, el ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
20. Resolución N° siete (07) del 26 de agosto del 2020 con notificaciones N° II-49 al II63-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se convocó al Tribunal Departamental de Ética del CIP CDP y a las partes a la audiencia de informe oral para el 12/09/2020 desde la 09:00 hasta las 12:20 pm. Resolución N° Ocho (08) de fecha 31 de agosto del 2020 con notificaciones N° II63 al II-78-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se tiene por formulados los descargos de la denuncia por parte de los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO contra los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

21. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado y el archivamiento definitivo de la denuncia.
22. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado el archivamiento definitivo dela denuncia.
23. Con Escrito S/N de fecha 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente la misma fecha los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, hicieron llegar la información solicitada con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
24. Con Carta N° 005-2020/CIP-CDP/GERENCIA/JMCD del 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día la Gerente Administrativa Lic. Jessica Mabel Córdova Domínguez presentó los documentos solicitados con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
25. Resolución N° nueve (09) de fecha 11 de setiembre del 2020 con notificaciones N° II-83 al II-97-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se reprogramó la audiencia vía zoom de Informe Oral para el día 18/09/2020 desde las 10:00am hasta las 13:20 pm.
26. Con Carta N°023-2020-JYSD de fecha 14/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° tres del 20 de julio del 2020.
27. Con Escrito S/N de fecha 15 de setiembre de. 2020 los denunciantes ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSE MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO comunican que la abogada que los representará en la audiencia de informe oral del día 18/09/2020 es ADA GABRIELA DE LOS MILAGROS FLORES MORALES con CAP1001.

28. Resolución N° diez (10) de fecha 17 de setiembre del 2020 se resuelve dar respuesta a la carta 022-2020-JYSD dentro del plazo legal, improcedente la solicitud de archivamiento definitivo del Expediente 01-2020 solicitado con carta N°023-2020-JYSD presentada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e igualmente improcedente la apelación de la resolución N°08-2020-TDE solicitada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
29. Acta y audio de registro de Audiencia del 18/09/2020 desde las 10 horas hasta las 13:20 pm con la presencia del Tribunal Departamental de Ética y las partes.
30. Resolución N° once (11) de fecha 18 de setiembre del 2020 se resuelve otorgar el plazo legal de 05 días hábiles a las partes del proceso para presentar sus alegatos finales.
31. Con Carta N°004-2020/CMCV de fecha 19/09/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° Tres (03) del 20/07/2020.
32. Con Carta N°024-2020-JYSD de fecha 18/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita copia del audio del informe oral, apellidos y nombres y N° de registro de la defensa de los denunciados.
33. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 25/9/2020 el ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO presentó sus alegatos finales y reitera solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento definitivo del procedimiento disciplinario por los vicios insubsanables requerido el 02/9/2020.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

34. Con Escrito s/n de fecha 27/9/2020 recibido electrónicamente el 27/9/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ presenta sus alegatos finales, reitera la solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento por vicios insubsanables.
35. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ presentó sus alegatos finales y solicita se declare improcedente el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con resolución N ° 3 del 20/07/2020 y se archive la denuncia.
36. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes presentan los alegatos finales y solicitan se declare fundada la denuncia interpuesta.
37. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibida electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes absuelven traslado de escrito presentado por el denunciado ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO.
38. Con Resolución N°014-2020-CIP/TNE del 17/12/2020 recibida el 28/12/2020 retrotrae el procedimiento disciplinario contra el ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, ING. CIP LUIS ZAPATA MANTILLA, hasta la etapa de la emisión de nuevo Informe Final Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura.

III.- CONSIDERANDOS:

IMPUTACIONES Y DESCARGOS DEL DENUNCIADO RAUL SÁNCHEZ MOSCOL:

"SEXTA FALTA DENUNCIADA: GASTOS RELEVANTES POR EL IMPORTE DE S/ 570,836.49 REFLEJADO EN EL ESTADO DE RESULTADOS NO SE PUDIERON VALIDAR SU APROBACIÓN POR EL EX CONSEJO DEPARTAMENTAL POR NO EXISTIR EL LIBRO DE ACTAS DE CONSEJO DEPARTAMENTAL".

DESCARGOS DEL DENUNCIADO HUGO RAUL SÁNCHEZ MOSCOL:

"Resulta profundamente extraño, que se sostenga la NO EXISTENCIA DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL, lo cual es una ABSOLUTA y TOTAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

MENTIRA, siendo que su enunciado más bien podría configurar el tipo penal de CALUMNIA y DIFAMACIÓN previsto en nuestro Código Penal vigente, ya que para el efecto basta con analizar el informe legal emitido por el Abogado Jorge Eduardo Burneo Ato, con fecha 15 de enero del 2020 dirigido al Decano Departamental en funciones, cuando al realizar su análisis sobre la supuesta falta atribuida a mi persona, en el punto 13 de su mencionado informe, señala que la gerencia actual del CIP (Léase Sr. Daniel Ruíz) ha informado con respecto al libro de actas "...QUE SE ENCUENTRA EN LA NOTARÍA PAR TRAMITES DE INSCRIPCIÓN DE VIGENCIA DE PODER DE LA JUNTA DIRECTIVA 2019-2021 esto es que el máximo responsable administrativo del CIP Piura, en la presente gestión, certificaba que el libro de actas respectivo, SI EXSTÍA, consecuentemente sostener lo contrario, es impropio y contraproducente, y si más bien, atentatorio contra cualquier principio ético".

IV.- ALCANCES PRELIMINARES: EL CIP Y LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO DEPARTAMENTAL.

1.- Que, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el domicilio legal del Colegio de Ingenieros del Perú es la capital de la República, y es la sede del Consejo Nacional. La sede de los Consejos Departamentales es la capital de cada Departamento. También constituyen Consejos Departamentales Áncash-Chimbote, San Martín Tarapoto y Huánuco-Tingo María; así mismo, el CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada, en armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Y, en ese orden los Órganos de Gobierno del CIP:

- a. El Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- b. El Consejo Nacional;
- c. Las Asambleas Departamentales;
- d. Los Consejos Departamentales

2.- Que, el Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

3.- Que, es así que, el artículo 4.59° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, establece las funciones y atribuciones del Director Secretario Departamental, de la siguiente manera:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea y Consejo Departamental;
- b. Mantener al día el Libro de actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental;
- c. Refrendar las providencias, certificados y documentos que expida el Decano o Consejo Departamental;
- d. Ser Fedatario del Consejo Departamental;
- e. Tramitar la correspondencia;
- f. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental;
- g. Supervisar la marcha administrativa;
- h. Presidir la Comisión Departamental de Colegiación;
- i. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP;
- j. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y los Reglamentos

Que, por tanto, se colige que el denunciado ejerció el cargo de Director Secretario Departamental durante los años 2016 al 2018, entendiéndose que, tenía por función, aquellas precisadas en el citado artículo 4.59° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, además de todas que deriven del propio Estatuto y Reglamentos del CIP.

V.- ANÁLISIS DE LA DENUNCIA Y DESCARGOS.

1.- Al respecto, de la revisión del Expediente de Autos, se advierte que, de la imputación contra el denunciado, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura, atribuye al denunciado lo siguiente:

"SEXTA FALTA:

El Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, señala lo siguiente:

Gastos relevantes por el importe de S/570,836.49 reflejado en el estado de resultados no se pudo validar su aprobación por el ex Consejo Departamental al no existir el libro de actas de Consejo Departamental.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Presunta responsabilidad que tendría el ING. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL.

El ING. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL Ex Secretario Departamental, dejó de cumplir las funciones establecidas en el:

Estatuto del CIP 2018:

- Mantener al día el libro de actas de las sesiones del Consejo Departamental.*
- El incumplimiento del Estatuto emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, que es de obligatorio cumplimiento.*

Código de Ética del CIP 2018:

- Participará activamente en los organismos del Colegio de Ingenieros del Perú.*
- Asume responsabilidad adicional cuando le corresponde ejercer cargos y/o funciones para los cuales ha sido elegido.*

Instrumento Normativo del CIP infringido:

- Estatuto del CIP 2018: Artículo 4.59° b y Artículo 6.03° a.*
- Código de Ética CIP 2018: Artículo 47° a."*

2.- Sobre el particular, este Tribunal Nacional de Ética, habiendo revisado, tanto la denuncia, como los descargos formulados por el denunciado, se evidencia que, en la carta S/N recepcionada el 02 de febrero de 2019, el denunciado afirma expresamente que: "el Libro de Actas del Consejo Departamental no existe", en ese sentido, se puede afirmar que, conforme al artículo 4.59° del Estatuto del CIP, corresponde obligatoriamente al Director Secretario Departamental "Mantener al día el Libro de actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental"; y por ello, al afirmar su inexistencia del acotado libro, confirma que, el denunciado ha incumplido el Estatuto del CIP, en virtud que tenía como obligación mantener al día el Libro de actas de las sesiones de Consejo Departamental, o en su defecto, debió implementarlo. Es por ello que, a continuación se agrega a la presente resolución, la misiva enviada por el denunciado:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

SEÑORES
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONCEJO DEPARTAMENTAL PIURA
Presente.-

Att.: Ing. Manuel Asmat Córdova– Decano
Ref.: Entrega de Libro de Actas de Sesiones de Asamblea Departamental y Concejo Directivo

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez para dar respuesta a su carta notarial N°041-2019-CIP-CDP de fecha 25 de enero de 2019 que le hiciera llegar al Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, Past Decano CIP CD Piura:

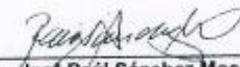
Hablé personalmente con el Ing° José Daniel Ruiz Zapata – Gerente Administrador del CIP CD Piura semanas atrás y le manifesté que la demora de la entrega del libro de actas se debe por no tener la grabación de la sesión de la última Asamblea realizada el día 27 de diciembre de 2018 para así realizar la transcripción y redacción de la referida acta para posteriormente hacerla firmar con los asistentes a dicha sesión.

Por tal motivo, reitero mi solicitud que autorice al Jefe de Sistemas me facilite dicha grabación para proceder a la transcripción y posterior entrega del acta.

Vale aclarar que el acta entregada será para el Libro de Actas de Sesión de Asamblea Departamental puesto que Libro de Actas de Concejo Directivo no existe.

Seguro de contar con su colaboración para concluir con entrega de dicha acta, quedo de ustedes

Atentamente.


Ing° Raúl Sánchez Moscol
Past Director Secretario CIP CDP 2016-2018





3.- Por tanto, el ING. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL Ex Secretario Departamental, dejó de cumplir las funciones establecidas las siguientes normas institucionales:

Estatuto del CIP 2018:

- Mantener al día el libro de actas de las sesiones del Consejo Departamental.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- El incumplimiento del Estatuto emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, que es de obligatorio cumplimiento.

Código de Ética del CIP 2018:

- Participará activamente en los organismos del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Asume responsabilidad adicional cuando le corresponde ejercer cargos y/o funciones para los cuales ha sido elegido.

En consecuencia ha incurrido en la trasgresión de los siguientes **instrumentos Normativos del CIP:**

Instrumento Normativo del CIP infringido:

- Estatuto del CIP 2018: Artículo 4.59° b y Artículo 6.03° a.
- Código de Ética CIP 2018: Artículo 47° a."

4.- Finalmente, se concluye que existe vulneración expresa a las obligaciones que debía cumplir el Denunciado en su calidad de DIRECTOR SECRETARIO DEPARTAMENTAL DEL CIP – CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA, no obstante, de acuerdo al artículo 23° del Código de Ética del CIP señala que los Tribunales Deontológicos podrán aminorar y/o disminuir las sanciones por la comisión de las conductas tipificadas como "faltas leves", "faltas graves" o "faltas muy graves" siempre y cuando existan elementos que atenúen el perjuicio ocasionado y/o la infracción cometida, y por ende, este Tribunal coincide con el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura que, las faltas imputadas no afectan a la sociedad, y por ello corresponde imponer una sanción razonable y proporcional a las faltas cometidas, siendo una sanción menor a la establecida en el Código de Ética.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al artículo 64° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR con TRES (03) meses de suspensión temporal por falta leve** de conformidad al Art. 21 literal b., al **ING. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL** por infringir los siguientes dispositivos normativos:

- Estatuto del CIP 2018:
Artículo 4.59° b y Artículo 6.03° a.
- Código de Ética CIP 2018:
Artículo 47° a.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA**

Ley N° 24648

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente

Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario